



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 343

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, DISTRITO  
DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e

---



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>404,100.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>1,000.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>365,100.00</b>
Predial	365,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>38,000.00</b>
Traslación de Dominio	38,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>60,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	60,000.00
Saneamiento	60,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>787,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>62,000.00</b>
Mercados	60,000.00
Panteones	2,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>725,000.00</b>
Alumbrado Público	75,000.00
Aseo Público	65,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	190,000.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	55,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	10,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	5,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	190,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	20,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	22,000.00
Sistema de Riego	3,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	50,000.00
En Materia de Educación	12,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	20,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>17,700.00</b>
<b>Productos</b>	17,700.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Productos Financieros del Fondo III	7,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	200.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	2,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,750,101.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>200,101.00</b>
Multas	200,000.00
Reintegros	100.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>1,550,000.00</b>
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	50,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	1,500,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>15,842,395.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>7,445,038.45</b>
Fondo General de Participaciones	5,132,605.00
Fondo de Fomento Municipal	1,616,501.00
Fondo Municipal de Compensaciones	73,537.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	82,175.00
ISR sobre Salarios	185,939.00
Participaciones por Impuestos Especiales	62,030.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	246,794.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	21,893.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	23,564.45
<b>Aportaciones</b>	<b>8,397,354.55</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,811,631.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1,585,723.55
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>18,861,296.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 10.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 11.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Primera. Predial**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 14.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

<b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b>	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

**Artículo 15** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 16.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 18.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 20.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

<b>TIPO</b>	<b>CUOTA EN PESOS M2</b>
I. Habitacional residencial	40.00
II. Habitacional tipo medio	30.00
III. Habitacional popular	25.00
IV. Habitacional de interés social	20.00
V. Habitacional campestre	20.00
VI. Granja	20.00
VII. Industrial	20.00

**Artículo 21.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 22.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 24.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 25.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 26.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Primera. Saneamiento**

**Artículo 27.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 29.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	300.00
II. Introducción de drenaje sanitario	800.00
III. Electrificación	100.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	100.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	100.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	100.00
VII. Guarniciones metro lineal	100.00

**Artículo 30.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Primera. Mercados

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 33.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	50.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	20.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	20.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	20.00	Por día
V. Ampliación o cambio de giro	300.00	Al efectuarse el cambio
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	300.00	Al efectuarse el cambio
VII. Permiso para remodelación	500.00	Por evento
VIII. División y fusión de locales	1,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

IX. Derecho de uso de piso para descarga	50.00	Por evento
X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1,500.00	Por evento

**Artículo 34.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Aseo en mercado municipal	50.00	Por día
II. Agua potable	100.00	Anual
III. Electricidad	100.00	Mensual
IV. Control de plagas	100.00	Semestral

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 37.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	100.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	300.00
b) Servicios de exhumación	5,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	200.00
d) Servicios de reinhumación	5,000.00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	1,000.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	800.00
g) Construcción o reparación de monumentos	1,000.00
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	100.00
i) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	500.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Aseo	100.00
b) Limpieza	100.00
c) Desmonte	100.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 38.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### **Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 39.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### **Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 42.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 43.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 46.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	2.00
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	2.00
c) Ampliación m <sup>2</sup>	2.00
d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	5.00
e) Demolición de fraccionamientos m <sup>2</sup>	2.00
f) Construcción de albercas m <sup>3</sup>	2.00
g) Ruptura de banquetas	500.00
h) Empedrados	500.00
i) Pavimento	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

j) Reparación	500.00
k) Excavaciones	1,000.00
l) Rellenos	500.00
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	200.00
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	200.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	200.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00

**Artículo 47.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	200.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	200.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	200.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Comercial:		
a) Misceláneas	300.00	200.00
b) Zapatería	300.00	200.00
c) Pollería	300.00	200.00
d) Panadería y repostería	300.00	200.00
e) Ferretería	300.00	500.00
f) Carpintería	300.00	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

g) Vidriería	300.00	500.00
h) Balconearía	300.00	200.00
i) Herrería	300.00	200.00
j) Papelería	300.00	200.00
k) Mercería	300.00	200.00
l) Boutique	300.00	200.00
m) Artesanías	300.00	200.00
n) Tienda de Ropa Artesanal	300.00	200.00
o) Tienda de regalos o novedades	300.00	200.00
p) Pizzería	300.00	200.00
q) Cenaduría	300.00	200.00
r) Tienda de artículos de limpieza	300.00	200.00
s) Carnicería y derivados	300.00	200.00
t) Tocinería	300.00	200.00
u) Frutería	300.00	200.00
v) Cafetería	300.00	200.00
w) Dulcería	300.00	200.00
x) Florería o floristería	300.00	200.00
II. Industrial:	300.00	200.00
a) Antenas de telefonía celular o de telecomunicaciones	10,000.00	5,000.00
b) Materiales o residuos industriales	4,000.00	4,000.00
III. Servicios:		
a) Cibercafé	500.00	200.00
b) Plomería	500.00	200.00
c) Mecánico	500.00	200.00
d) Cocinas económicas	500.00	200.00
e) Hotel	500.00	200.00
f) Farmacia	500.00	200.00
g) Cajas de ahorro	500.00	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

h) Gimnasio	300.00	200.00
i) Alquileres	300.00	200.00
j) Estética	300.00	200.00
k) Lavandería	300.00	200.00
l) Funeraria	500.00	200.00
m) Técnicos	400.00	200.00
n) Taxis y mototaxistas	50.00	30.00
o) Asesores Jurídicos	500.00	250.00
p) Consultorios	300.00	200.00
q) Molinos	1,000.00	500.00
r) Renta de maquinaria	300.00	200.00
s) Club de nutrición	300.00	200.00
t) Hojalatería	300.00	200.00
u) Servicio de Excavación de tumbas.	300.00	200.00
v) Servicio de decoración de eventos sociales.	300.00	200.00

### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Licorería	2,000.00
b) Centro Botanero	2,000.00
c) Bar	5,000.00
d) Cantina	2,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Centro Botanero	1,000.00
b) Venta de bebidas alcohólicas (puestos ambulantes)	300.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Cantinas (Después de las 9:00 p.m)	5,000.00
b) Misceláneas (Después de las 9:00 p.m)	5,000.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Cantinas	2,000.00
b) Misceláneas (Con venta de bebidas alcohólicas)	1,000.00
c) Licorería	2,000.00
d) Centro botanero	2,000.00
e) Bar	10,000.00

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea Cantina	5,000.00
b) Cantina – centro botanero	10,000.00
c) Centro botanero -bar	30,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 51.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 52.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### **Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**Artículo 54.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 55.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS</b>	<b>REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS</b>
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	300.00	150.00
II. Máquina con simulador para un jugador	300.00	150.00
III. Máquina infantil con o sin premio	300.00	150.00
IV. Mesa de futbolito	300.00	150.00
V. Maquinas que funcionan con monedas	300.00	150.00
VI. Juegos mecánicos o de atracciones	300.00	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 57.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 58.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	100.00	50.00
b. Luminosos	100.00	50.00
c. Tipo Bandera	100.00	50.00
d. Mantas Publicitarias	100.00	50.00
II. Anuncios colocados en:		
a. Vehículos de servicio público de pasajeros o ruta fija.	100.00	60.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	150.00	80.00

### Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 60.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 61.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión	Público	300.00	Por evento
II. Reconexión	Público	300.00	Por evento
III. Servicio de agua potable	Público	100.00	Anual
IV. Servicios temporales (construcción y eventos sociales)	Privado	200.00	Por evento
V. Mano de obra	Público	1,000.00	Por evento

**Artículo 62.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión	Público	800.00	Por conexión
II. Reconexión	Público	500.00	Por reconexión
III. Servicio de drenaje	Público	100.00	Anualidad
IV. Mano de obra	Público	1,000.00	Por evento

### Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 64.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 65.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	100.00
II. Servicio de esterilización canina	150.00
III. Consulta de odontología	50.00
IV. Tratamiento odontológico	3,000.00
V. Renta de ambulancia	500.00

#### Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 67.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 68.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	20.00	Por evento

#### Sección Décima Segunda. Sistema de Riego

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

**Artículo 70.** Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

**Artículo 71.** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Hectárea	100.00	Mensuales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Décima Tercera. En Materia de Tránsito y Vialidad

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 73.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 74.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Estacionamiento de vehículos en lugares del municipio	15.00	Por hora
II.	Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	20.00	Por hora
III.	Estacionamiento en mercados, plazas: propiedad del municipio, Automóviles, Camionetas, autobuses y camiones.	30.00	Por día

### Sección Décima Cuarta. En Materia de Educación

**Artículo 75.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

**Artículo 76.** Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 77.** Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Capacitación en artes y oficios	100.00	Por año



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Décima Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 78.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

**Artículo 79.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 80.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

**Artículo 81.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 82.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
I. Bases para licitación pública	1,000.00
II. Bases para invitación restringida	1,000.00

### **Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 83.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 84.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas del Ramo 28 del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Tercer. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 85.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas del Fondo III del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 86.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas del Fondo IV del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 87.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas de Convenios Federales del presente Ejercicio Fiscal

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 88.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas de Convenios Estatales del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 89.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 90.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
I. Escándalo en la vía pública (peleas o riñas)	1,000.00
II. Grafiti (daño al patrimonio municipal o prestaciones)	600.00
III. Orinar o defecar en vía pública	800.00
IV. Tirar basura en la vía pública	1,000.00
V. Tirar basura en arroyos	1,500.00
VI. Incinerar basura dentro de la zona municipal	1,000.00
VII. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad	2,500.00
VIII. Por facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a menores de edad.	2,500.00
IX. Por faltas a la autoridad municipal.	3,000.00
X. Por faltas de limpieza en las calles correspondientes a su domicilio.	1,000.00
XI. Por uso inadecuado de agua.	2,000.00
XII. Por agresión física y verbal a los elementos policiacos.	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

XIII. Estacionarse inadecuadamente en lugares públicos	1,000.00
XIV. Rebasar el límite de velocidad (vehículos motorizados)	\$1,500.00
XV. Conducir en estado de ebriedad	\$3,500.00
XVI. Permitir a menores conducir vehículos motorizados	2,000.00
XVII. Consumo de bebida alcohólica en vía pública	1,000.00
XVIII. No respetar los señalamientos públicos	1,000.00
XIX. Disparo de armas de fuego al aire libre	3,500.00
XX. Faltas a la moral en vía pública	5,000.00
XXI. Irresponsabilidad con las mascotas (maltrato, abandono, defecar en vía pública, entre otros.)	1,000.00
XXII. Uso inadecuado del servicio de drenaje	2,000.00
XXIII. Daño a propiedad pública y privada	5,000.00
XXIV. Tirar escombros y animales muertos en lugares no autorizados	2,000.00
XXV. Drenar las fosas sépticas en arroyos	10,000.00
XXVI. Apropiación de bienes municipales	5,000.00
XXVII. Usar distractores al conducir (celulares, maquillaje, entre otro)	500.00
XXVIII. Obstruir la vía pública. (vehículos motorizados y/o materiales de construcción)	1,500.00

### Sección Segunda. Reintegros

**Artículo 91.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 92.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

### **Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 93.** El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 94.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 95.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

**Artículo 96.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 97.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad privada del Municipio.	2,000.00	Por evento

**Artículo 98.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 99.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I. Renta de retroexcavadora	500.00	Por hora
II. Renta de Autobús pasaje	5.00	Por pasaje
III. Renta de volteo	350.00	Por día
IV. Renta de Martillo o apisonadora	400.00	Por día
V. Renta de Ambulancia	250.00	Por viaje
VI. Renta de autobús	2,500.00	Por evento

## **TÍTULO OCTAVO**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 100.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 101.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 102.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de

**TERCERO.** - Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I  
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.**

<b>Municipio San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Modernizar la administración tributaria fortaleciendo el crecimiento de la recaudación de los ingresos del municipio para el financiamiento de acciones prioritarias.	Impulsar a la ciudadanía promoviendo facilidades de pago aplicando descuentos por pago adelantado, para contribuir al desarrollo del municipio.	Consolidar el cumplimiento voluntario de la ciudadanía, incrementando la recaudación municipal con respecto al año pasado.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos,	Impulsar la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación para brindar una mejor atención a la ciudadanía.	Disminuir los índices de evasión por parte de la ciudadanía.
Actualizar de forma periódica los padrones de los contribuyentes.	Disponer de una base de catastro municipal actualizada para el control e incremento de ingresos por impuesto predial.	Establecer como meta en el 2022, un crecimiento en recaudación de contribuciones municipales de por lo menos un 2% sobre el ejercicio inmediato anterior.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II  
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF.**

<b>Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.</b>					
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>					
<b>(Pesos)</b>					
<b>(Cifras Nominales)</b>					
<b>Concepto</b>		<b>Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>10,463,939.45</b>	<b>10,725,537.94</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	404,100.00	414,202.50	0.00	0.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	60,000.00	61,500.00	0.00	0.00
	<b>D</b> Derechos	787,000.00	806,675.00	0.00	0.00
	<b>E</b> Productos	17,700.00	18,142.50	0.00	0.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	1,750,101.00	1,793,853.53	0.00	0.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0.00	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	7,445,038.45	7,631,164.41	0.00	0.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0.00	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0	0.00	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>8,397,356.55</b>	<b>8,607,290.46</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Aportaciones	8,397,354.55	8,607,288.41	0.00	0.00
	<b>B</b> Convenios	2.00	2.05	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0.00	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0.00	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00	0.00	0.00
<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>18,861,296.00</b>	<b>19,332,828.40</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
		<i>Datos informativos</i>				
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0.00	0.00	0.00
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00	0.00	0.00
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III  
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF.**

<b>Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>9,938,786.09</b>	<b>7,779,617.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	335,633.16	363,811.24
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	116,200.00	55,000.00
	<b>D</b> Derechos	804,802.96	716,530.99
	<b>E</b> Productos	867,867.15	588,639.77
	<b>F</b> Aprovechamiento	103,950.00	614,362.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	7,710,332.82	5,441,273.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>8,646,580.99</b>	<b>8,935,539.61</b>
	<b>A</b> Aportaciones	8,646,580.99	7,319,760.57
	<b>B</b> Convenios	0.00	1,615,779.04
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>18,585,367.08</b>	<b>16,715,156.61</b>
	<b>Datos Informativos</b>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV  
CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.**

Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	<b>(En Pesos)</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>404,100.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>1,000.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>365,100.00</b>
Predial	365,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	100.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>38,000.00</b>
Traslación de Dominio	38,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>60,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>60,000.00</b>
Sanearamiento	60,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>787,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>62,000.00</b>
Mercados	60,000.00
Panteones	2,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>725,000.00</b>
Alumbrado Público	75,000.00
Aseo Público	65,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	190,000.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	55,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	5,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	190,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	20,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	22,000.00
Sistema de Riego	3,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	50,000.00
En Materia de Educación	12,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	20,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>17,700.00</b>
<b>Productos</b>	<b>17,700.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	7,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	200.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	2,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,750,101.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>200,101.00</b>
Multas	200,000.00
Reintegros	100.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>1,550,000.00</b>
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	50,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	1,500,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>15,842,395.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>7,445,038.45</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo General de Participaciones	5,132,605.00
Fondo de Fomento Municipal	1,616,501.00
Fondo Municipal de Compensaciones	73,537.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	82,175.00
ISR sobre Salarios	185,939.00
Participaciones por Impuestos Especiales	62,030.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	246,794.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	21,893.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	23,564.45
<b>Aportaciones</b>	<b>8,397,354.55</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,811,631.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,585,723.55
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>18,861,296.00</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V  
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	18,861,296.00	707,787.00	2,105,546.09	1,405,566.56	1,403,566.54	1,402,556.54	1,405,556.54	1,401,657.54	1,407,956.58	1,402,457.54	1,402,057.54	1,401,556.54	1,401,156.54
Impuestos	404,100.00	38090.00	35090.00	33890.00	34090.00	33080.00	36080.00	32180.00	32580.00	33080.00	32080.00	32080.00	31980.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	90.00	90.00	90.00	90.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00
Impuestos sobre el Patrimonio	365,100.00	35000.00	32000.00	30100.00	31000.00	29000.00	33000.00	29100.00	29000.00	30000.00	29000.00	29000.00	28900.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	38,000.00	3000.00	3000.00	3500.00	3000.00	4000.00	3000.00	3000.00	3500.00	3000.00	3000.00	3000.00	3000.00
Contribuciones de mejoras	60,000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	60,000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00
Derechos	787,000.00	65000.00	65000.00	66000.00	65000.00	65000.00	65000.00	65000.00	71000.00	65000.00	65000.00	65000.00	65000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	62,000.00	5000.00	5000.00	6000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	6000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00
Derechos por Prestación de Servicios	725,000.00	60000.00	60000.00	60000.00	60000.00	60000.00	60000.00	60000.00	65000.00	60000.00	60000.00	60000.00	60000.00
Productos	17,700.00	1500.00	1300.00	1500.00	1500.00	1500.00	1500.00	1500.00	1300.00	1400.00	2000.00	1500.00	1200.00
Productos	17,700.00	1500.00	1300.00	1500.00	1500.00	1500.00	1500.00	1500.00	1300.00	1400.00	2000.00	1500.00	1200.00
Aprovechamientos	1,750,101.00	145600.00	147000.00	147000.00	145600.00	145600.00	145600.00	145600.00	145700.00	145600.00	145601.00	145600.00	145600.00
Aprovechamientos	200,101.00	16600.00	18000.00	16000.00	16600.00	16600.00	16600.00	16600.00	16700.00	16600.00	16601.00	16600.00	16600.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,550,000.00	129000.00	129000.00	131000.00	129000.00	129000.00	129000.00	129000.00	129000.00	129000.00	129000.00	129000.00	129000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	15,842,395.00	452597.00	1852156.09	1152376.56	1152376.54	1152376.54	1152376.54	1152377.54	1152376.58	1152377.54	1152376.54	1152376.54	1152376.54
Participaciones	7,445,038.45	452597.00	452597.00	452597.00	452597.00	452597.00	452597.00	452597.00	452597.00	452597.00	452597.00	452597.00	452597.00
Aportaciones	8,397,354.55	0.00	1399559.09	699779.56	699779.54	699779.54	699779.54	699779.54	699779.58	699779.54	699779.54	699779.54	699779.54
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



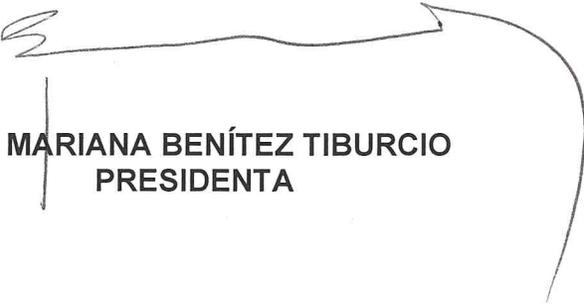
Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 343

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.